	AUTO DE PRUEBAS		
	CODIGO: F-PIVCSSP11-04	VERSION: 01	FECHA: 25-10-2012

(839)

(8 de noviembre de 2023)

PROCESO: PSA M 261- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 696 del 26 de septiembre de 2023 se formuló cargos a la señora **DIANA MARCELA MAVISOY NARVAEZ** identificada con C.C. 1.085.249.935, por incurrir presuntamente en la prohibición establecida en el parágrafo 1 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995 y la dispuesta en el literal g) numeral 3.3 Capítulo II Título II de la Resolución 1403 de 2007 por la cual se adopta el Manual del Servicio Farmacéutico, debido a la tenencia de muestras médicas en el establecimiento.

de Salud de Nariño

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 3 de noviembre de 2023.

3. Que la señora **DIANA MARCELA MAVISOY NARVAEZ**, presentó escrito de descargos vía correo electrónico el día 6 de noviembre del 2023 y por medio físico radicado numero 20022484 el 7 de noviembre del 2023 fuera del término legal.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

"Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días".

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en: auto comisorio No. 42 del 15/02/2021, acta de recepción de productos farmacéuticos decomisados No. 996 del 05/04/2021, cámara de comercio del 28/05/2021, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

6. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

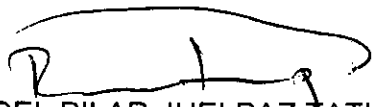
ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

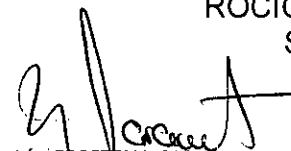
ARTICULO SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO. - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública


Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública